

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos consignados en el Estatuto municipal y en el correspondiente Reglamento de Hacienda, relacionados con la tramitación y aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, ha originado diversas consultas, formuladas por las Corporaciones y Autoridades, que han ido resolviéndose en varias disposiciones complementarias y aclaratorias de los expresados preceptos. Más comoquiera que ni en éstos, ni en las aludidas disposiciones posteriores, se han determinado de un modo claro y preciso a quién corresponde en la actualidad la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23, inclusive, que excedan de 100.000 pesetas, cuya aprobación correspondía antes al Tribunal de Cuentas, y es éste uno de los extremos acerca de los cuales se han producido repetidas consultas, se ha estimado necesario dictar una nueva disposición que, con carácter general, determine la competencia para otorgar dicha aprobación, a cuyo fin, se reclamó el oportuno informe del Tribunal Supremo de Hacienda pública, que lo ha emitido en el sentido de ser asunto de su competencia.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto en el indicado informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la aprobación de las referidas cuentas municipales corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de Hacienda pública, al cual deberán por consiguiente elevarse directamente las que se hallen pendientes de dicha aprobación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

No estando prevista en el Estatuto municipal ni en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 la conveniencia de que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio la toma de posesión de los funcionarios nombrados para cubrir las Secretarías vacantes, y habiéndose suscitado numerosas dudas respecto a si los designados en virtud de los concursos anunciados con fechas 8 y 13 de Abril y 10 de Mayo últimos se posesionaron de sus cargos ó dejaron transcurrir el plazo para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que fueron nombrados Secretarios en propiedad comuniquen a los respectivos Gobernadores, para que éstos lo hagan a la Dirección general de Administración, la toma de posesión de los interesados dentro del plazo de tercero día, y que en el caso de que transcurridos los treinta días que concede el artículo 26 del Reglamento para tomar posesión no lo hicieren los interesados sin causa justificada, lo comuniquen también.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta del 22 de Septiembre)

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras. — Expropiación.

EDICTO

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Ibias han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de

Ouviaño a Cangas de Tineo, Sección de Ventanueva a Marentes, trozo 4.º, tramo 2.º, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas D. Rafael García Tuñón o su auxiliar D. Pedro Sanchez del Rio, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Ibias, a las diez horas del próximo mes de Octubre, y que represente a la Administración en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios que figuran en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, Sección de Ventanueva a Marentes, trozo 4.º, tramo 2.º, en el término municipal de Ibias:

D. Manuel Alvarez Avello y condueños, de Centenales.

D. Manuel Alvarez Cancio, de Cecos.

D. Jesús Alvarez y Alvarez, de San Esteban.

Vecinos de Centenales, Villamayor, San Esteban y Villar Cobalín.

D. Ramón Fernandez Fernandez, de Villamayor.

D. José Alvarez, de idem.

D. Pedro Lopez Fernandez, de idem.

Vecinos de Centenales y Villar de Cobalín.

D. Antonio Rellan Alvarez, de Villamayor.

Vecinos de San Esteban y Villamayor.

D. Ramón Lago Villamaño, de San Esteban.

D. Juan Uría Alvarez, de idem.

D.ª Aurora Villamora Alvarez, de idem.

D. José Laiguada Lopez, de idem.

Vecinos de San Esteban.

D. Ramón Uría Alvarez, de idem.

D.ª Maria Monteserin Barcia, de idem.

D.ª Josefa Monteserin Martinez, de idem.

D. Manuel Monteserin Barcia, de idem.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto último, el Plan de aprovechamientos que ha de realizarse en los montes a cargo de este Distrito Forestal durante el año 1925-26, he acordado señalar para la celebración de las subastas de los aprovechamientos maderables, los días y horas que se marcan en el estado que se inserta y en el que figuran, además, el número y nombre de cada monte, la especie, cantidad y tasación que en el mismo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que a continuación se inserta.

Como ampliación a dichas condiciones, se advierte que correrán a cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del Plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y tendré de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de los económico-administrativos que por la Corporación municipal se acuerda para conocimiento de los licitadores.

Oviedo, a 22 de Septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Arnaiz.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	PARTIDO JUDICIAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles	Volúmenes — Mts. Cbs.	Tasación — Pesetas.	INDEMNIZACIONES a cargo de los rematantes		FECHA Y HORA de la celebración de la subasta	
								Pesetas.	Cts.		
45	Belmonte.	Teverga.	Cuevalmundi.	Roble.	100	100	500	124	58	Noyiembre 3 a las 12	
63			San Juan, Argudin y otros.	Idem.	50	100	1000	124	58		Id. 3 id 12 3/4
86			Orisques.	Idem.	50	50	500	70	42		Id. 3 id 10 1/2
88	C. de Onis.	Amieva.	Riomelón.	Idem.	75	55	750	75	83	Id. 3 id 11 1/2	
92			Idem.	Haya.	75	45	250	63	92	Id. 3 id 12 1/4	
105	C. de Onis.	Parres.	Montaña de Covadonga.	Idem.	200	150	1500	157	08	Id. 3 id 12	
106			Puerto de Sueve.	Idem.	75	60	500	81	25		Id. 3 id 12
115	Ponga.	C. de Onis.	Araldo.	Idem.	100	75	600	97	50	Id. 6 id 9	
117			Foces de Corina y Los Cuerres	Roble.	50	50	500	70	42		Id. 6 id 9 3/4
119			La Hñera y La Solana.	Haya.	750	1000	4500	557	1		Id. 6 id 10 1/2
			Peloño.	Idem.	200	175	1250	173	33		Id. 6 id 11 1/4
			Idem.	Idem.	200	175	1250	173	33		Id. 6 id 12 1/4
			Semeldón.	Roble.	75	75	1000	97	50		Id. 6 id 12 1/3
124			La Carbazosa.	Haya.	50	50	350	70	42		Id. 3 id 12 1/3
157			Montes de Sevares y Candamun	Idem.	100	75	600	97	50		Id. 3 id 12 1/3
168			Avellar.	Idem.	50	45	150	63	92		Id. 6 id 9 3/4
194			Canales de Buga endi.	Idem.	50	50	200	70	42		Id. 6 id 10 1/2
198	El Cordal.	Idem.	40	30	200	44	42	Id. 6 id 11 1/2			
201	Deboyo.	Idem.	50	50	350	70	42	Id. 6 id 11 1/4			
204	Laviana.	Caso.	Fabucado.	Roble.	50	75	750	97	50	Id. 6 id 12 3/4	
205			Fresneda y otros.	Haya.	50	50	300	70	42		Id. 6 id 12 3/4
207			Llaneces y otros.	Idem.	50	45	200	63	92		Id. 6 id 3 tarde
211			Pozo Sapero	Idem.	75	60	250	81	25		Id. 6 id 3 3/4
217			Reres.	Idem.	200	150	1000	157	08		Id. 6 id 4 1/2
221			Valdelutra.	Idem.	50	25	100	37	92		Id. 6 id 5 1/4
222			Vega de Cobo.	Idem.	50	45	150	63	92		Id. 6 id 6 1/4
224			Raigoso.	Roble.	50	50	250	70	42		Id. 5 id 12
227			Llaimo.	Haya.	200	200	2000	189	60		Id. 5 id 12 1/4
231			Mofoso.	Idem.	200	150	700	157	08		Id. 5 id 11 1/4
241	Lena.	Lena.	Troncadal	Idem.	300	150	1000	157	08	Id. 5 id 12 1/4	
251			Merodio.	Idem.	50	50	500	70	42		Id. 6 id 11 1/4
285	Llanes.	V. Bajo Peñ.	Cueva.	Idem.	50	50	500	70	42	Id. 6 id 12 1/4	
290			Las Palancas de Soto.	Pino.	49	15	400	22	75		Id. 5 id 12
310	Cudillero.	Cudillero.	Valsera.	Idem.	250	175	4000	173	33	Id. 5 id 12 3/4	
311			Sierra de Santa Catalina.	Idem.	260	175	4375	173	33		Id. 3 id 3 tarde
312	Pravia.	Pravia.	Idem.	CASTAÑOALISO	50	30	600	44	42	Id. 3 id 3 3/4	
			Idem.	Pino.	200	Ests.	100	58	33		Id. 3 id 4 1/2
			Idem.	Idem.	80	50	1250	70	42		Id. 3 id 5 1/4
			Idem.	Idem.	30	15	375	22	75		Id. 3 id 6 1/4
333	Villaviciosa.	Colunga.	Puerto Sueve de Colunga	Haya.	200	200	1200	189	60	Id. 3 id 6 3/4	

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

108	Luarca.	Luarca.	Pedredos, Lagos y otros.	Pino.	500	300	4500	243	75	Id. 6 id 10	
234			Idem.	Idem.	500	300	4500	243	75		Id. 6 id 10 3/4
338	Cudillero.	Cudillero.	Comunes de Vallota.	Idem.	50	30	450	44	42	Id. 5 id 10 1/2	
248			Sierra de árgoma y Pascual.	Idem.	50	25	500	37	92		Id. 5 id 11 1/4
255	Pravia.	Pravia.	El Fiso.	R. C. y ALISO	50	20	400	30	33	Id. 3 id 9	
257			Lluoreiro y Peñona.	Pino.	150	75	1500	97	50		Id. 3 id 9 3/4
262	Pravia.	Pravia.	Monte agudo.	Idem.	50	25	500	37	92	Id. 3 id 10 1/2	
			Pico Forca y Folgueroso.	Idem.	50	50	1000	70	42		Id. 3 id 11 1/4
			Idem.	Idem.	50	25	500	37	92		Id. 3 id 12
			Grandas, Enterrios y otros.	Idem.	100	50	1000	70	42	Id. 3 id 12 3/4	

Oviedo, a 22 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. O. Rafael Arnaiz.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este Distrito forestal.

1.ª Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol o parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de longitud

2.ª Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFI-

CIAL por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del Partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará

en las areas municipales como fianza para responder de los resultados del aprovechamiento.

5.ª De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiesen y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.ª El acta unida a los edictos, o por lo menos a los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos a los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitido a la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.ª La Autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, o variase el sitio, hora o día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.ª No podrán ser postores:

1.º Las autoridades que presidan la subasta o deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo a que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren a serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.ª La subasta se aprobará por esta Jefatura la cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra aquella con recurso a la vía contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignará en el anuncio en poder del habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11.ª Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente perderá lo cortado, si está en el monte abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido el doble de su valor.

12. El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados o que se señalen con dos marcas, una a la altura aproximada de 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase a cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en

dicho sitio y doscientos metros al rededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros o circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza.

Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose a lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsables de los que por malicia, descuido o negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio o indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiera dejado sin contar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros al rededor, sino denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocos,

nes, y al señalamiento de aquéllos con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 á 75 pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento á dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 á 75 pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe á un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños, ó indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos á riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas á aprovechamientos y disposiciones vigentes.

30. Correrá á cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Arnaiz.

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo

EDICTO

D.ª María Cerame, vecina de Pola de Allande, solicita con arreglo á proyecto presentado, la correspondiente autorización para construir un edificio destinado á garaje, en el origen de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, y en el ángulo de ésta con la calle que conduce á la Iglesia.

De dicho punto se atraviesa por medio de una tagea un arroyo de pequeña importancia, y para respetar el desagüe de dicha tagea, así como el de la calle contigua, se desvía una de las aletas hacia el frente de aguas abajo, con lo cual solo se resta una mínima fracción del desagüe del arroyo atravesado, como lo demuestra la simple inspección de los planos presentados.

En el proyecto, compuesto de Memoria, planos y presupuesto, se hace una descripción bastante detallada de las mencionadas obras y en una Memoria adicional presentada con posterioridad á la fecha de presentación del proyecto, se detallan los cálculos de las viguetas del suelo, de su entarimado y de la terraza, constituidas todas ellas por hormigón armado.

Lo que en cumplimiento del apartado c) del artículo 48 del Reglamento provisional de Policía y Conservación de carreteras y Caminos vecinales aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas y en el Ayuntamiento de Allande.

El proyecto se hallará expuesto al público durante el expresado plazo de 30 días como está dispuesto en el citado artículo del Reglamento.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.248

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Oviedo

Circular.—Patente de Ambulancia

Siendo varios los casos en que los Alcaldes expiden órdenes de patentes, en virtud de altas presentadas solicitando la patente de *Chalán* ó *Corredor*, esta Administración se cree en el deber de llamar la atención a dichas Autoridades a fin de que, en lo sucesivo, cuiden de no confundir las industrias llamadas de *Patente* de la *Sección primera*, de las industrias de *Patente* de la *Sección segunda* de la *Tarifa quinta*. Las primeras son de *punto* ó *residencia fija*, y las segundas son de las llamadas *en ambulancia*; las primeras, aunque por su carácter de *irreducibles* se liquidan por años enteros, deben de incluirse como las demás altas en las relaciones trimestrales,

y figurar en matrícula, no sirviendo más que para dentro del concejo donde se solicitan; y las segundas sirven para todas las provincias no concertadas.

En su consecuencia; antes de extender la orden de *Patente* al Recaudador, se asegurarán primeramente los referidos Alcaldes, de que la industria que se solicita está comprendida entre alguna de las que se comprenden en la *Tarifa quinta Sección segunda de ambulancia*, no expidiendo ninguna que se halle comprendida en la *Sección primera de dicha Tarifa quinta*, llamadas industrias de *ejercicio fijo*, como son las de chalanos o corredores o arreadores de ganado,

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto, deben de tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 138 del vigente Reglamento de industrial, las patentes de ambulancia son de carácter personal que no puede utilizarse más que por el individuo a cuyo nombre se halle extendida la patente y con cuyas señas concuerde, debiendo de exhibir con la solicitud de patente y con la patente la respectiva cédula personal. La alegación de ser criado, representante o encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y por el contrario, dará lugar a que se instruya expediente de defraudación. Deben de tener también muy en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento citado, y la Real orden de 11 de Febrero de 1924, que dispone: «Que por las Alcaldías-Presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la contribución de industrial y en el caso de que carezcan de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria, haciendo constar al expedirles las licencias necesarias, que exhibieron la patente, sean o no retribuidas dichas patentes.

Por tanto, he de merecer del celo de dichas Autoridades, que examinen detenidamente antes de expedir toda patente, si se halla comprendida en la *Sección segunda de ambulancia* que se expresan en la *Tarifa quinta de patentes*, unida al vigente Reglamento de industrial, no expidiendo ninguna que se halle comprendida en la *Sección primera de dicha Tarifa*; y que vigilarán muy escrupulosamente para que no se ejerza industria alguna dentro de su término municipal, sin antes haber obtenido la correspondiente Patente, o presentado el alta respectiva si se trata de industrias de la *Tarifa quinta, Sección primera*, o de las demás Tarifas.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel González.

R. al núm. 3.239.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Castrillón

Durante el próximo mes de Octubre, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la riqueza rústica y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que servirán de base a los repartos de 1926-27, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito serán desechadas.

Castrillón, 17 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Alfredo M. Solís.

R. al núm. 3.243

Alcaldía de Corvea de Asturias

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para regir en el ejercicio actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, conforme al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Corvea de Asturias, 18 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 3.242

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Grado

Don Ramón Maqueda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado D. Aurelio Alvarez Alvarez, vecino que fué de San Juan y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintinueve del corriente, hora de las diez, comparezca en este Juzgado municipal, a contestar la demanda civil promovida por D. Manuel González Miranda, vecino de esta villa, como apoderado de su padre D. Joaquín González López, para que como heredero, en unión de otros demandados de D. Antonio Alvarez Rubio, le pague la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas de principal, más los intereses vencidos a razón de un ocho por ciento anual, procedente de dos obligaciones suscritas por el causante, previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ramón Maqueda.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 3.255

Don Ramón Maqueda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado D. Aurelio Alvarez Alvarez, vecino de San Juan, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintinueve del corriente, hora de las diez, comparezca en este

Juzgado a contestar la demanda civil promovida por D.ª Rufina Ordóñez López, vecina de esta villa, para que como heredero en unión de otros demandados de D. Antonio Alvarez Rubio, le pague la cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas de principal e intereses vencidos, procedentes de dos obligaciones suscritas por el causante, previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ramón Maqueda.—Por su moddado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 3.254

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su Partido, por providencia de dieciocho del corriente mes, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. José Allande Valledor, y de abintestato de su esposa D.ª Ramona Fernández y Fernández, y de la hija de ambos D.ª Francisca Allande Fernández, vecinos que fueron de Arcillero, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de D.ª Cándida Allande Fernández, vecina de San Martín de Beduleo, se cita a los interesados D. Juan, D.ª Joaquina, doña Valentina y D.ª Josefa Suárez Allande, ausentes de ignorado paradero, en representación de su madre D.ª Josefa Allande Fernández, para que en el término de quince días comparezcan en dichos juicios, personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tineo, diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Patrio González.

R. al núm. 3.236

Juzgado de Castropol

Don Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. Jesús Pérez y López Linera, D.ª Jesusa, D. José Antonio y D. Benjamín López Linera, vecinos que fueron de Bullaso, en Illano, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro de quince días, siguientes a la publicación del presente, comparezcan, personándose en forma, en los autos de testamentaria de D. José López Linera; su esposa D.ª María Fernández Monjardín, y del hijo de ambos D. Fermín, vecinos que fueron de dicho Bullaso, y cuyo juicio hube por prevenido en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos

veinticinco.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.253

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este Partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado con el número 28 del corriente año, por tenencia ilícita de de armas y disparo, contra Luciano Menéndez y Enrique González, se cita al testigo Emilio Pérez, obrero que fué de las minas de Buferrera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cangas de Onís, dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

R. al núm. 3.238

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CHAC VILLA, Angel, y Soto Toño, Pilar, casados, ambulantes, de 26 y 27 años respectivamente, que en la noche del doce al trece de Agosto último estuvieron en una tejera sita en la Lloraza, parroquia de Oles, en este concejo de Villaviciosa; comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, a ser oídos nuevamente y practicar una diligencia judicial en el sumario número 39 de este año, por tentativa de violación, contra Basilio Díaz Huerta y otro.

3.232